

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4909

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, del Instituto de la Mujer, por la que se adjudican las becas de formación en el marco de la XV Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo».

Por Orden TAS/3466/2006, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de 25 becas de formación en materia de cooperación internacional para el desarrollo desde la perspectiva de género, en el marco de la XV Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», y se efectuó su convocatoria.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la citada Orden, vista la propuesta formulada por el Gabinete de Relaciones Internacionales del Instituto de la Mujer de fecha 16 de enero de 2006.

Esta Dirección General dispone:

Primero.-Adjudicar las becas de formación en cooperación internacional para el desarrollo desde la perspectiva de género, correspondientes a la XV Edición del Programa de Formación «Mujeres y Desarrollo», a las personas que se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.-Aprobar la relación nominativa de becarias suplentes, en el orden que se establece en el anexo II de esta Resolución.

Tercero.-Denegar el resto de las solicitudes presentadas a la presente convocatoria.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante la Directora General del Instituto de la Mujer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, interponiendo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio de 1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid 24 enero de 2007.-La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa María Peris Cervera.

ANEXO I

Lista de candidatas seleccionadas en la XV Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo»

| Apellidos y nombre | DNI |
|--------------------------------------|-------------|
| Arratibel Ostolaza, Itziar | 44165549-Y |
| Arredondo Conchillo, Angela | 52999022-F |
| Barrio Martínez, Nerea | 16066062-X |
| Bengochea Epelde, Jone | 78898681-X |
| Berlamas Orquin, Penélope | 20441186-M |
| Blanco-Magadan Orta, Ana | 50734483-W |
| Carrasco Díaz, Ester | 50316000-G |
| Giménez Rodríguez, María Remedios | 34856598-Y |
| González García, María Jesús | 44370127-E |
| Greses Caballero, Patricia | 29198297-G |
| Guerrero Sande, Raquel | 33333222-N |
| Herrera Sánchez, Eva | 45292980-T |
| Lerussi, Romina Carla | X-7490237-B |
| López Castelló, Ana | 52367531-G |
| Lozano Egea, Cristina | 51071466-N |
| Maceira García, Dácil | 43800735-H |
| Ortega Serrano, Rosario | 52973720-M |
| Pérez Gonzalez, Maria Belén | 45280407-P |
| Rodríguez Blanco, Eugenia | 52778305-K |
| Rodríguez López, Nieves | 9414817-C |
| Rosa García, Patricia | 53100490-E |
| Ruiz Comellas, Cristina | 39352232-Z |
| Sánchez de la Madrid Arbaiza, Begoña | 2543090-A |
| Slepoy Benites, Natalia | 50101781-F |
| Urriola Pérez, Ivonne Alejandra | 21702739-P |

ANEXO II

Lista de candidatas suplentes en la XV Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo»

| N.º | Apellidos y nombre | DNI |
|-----|-------------------------------|-------------|
| 1 | Plazaola Castaño, Juncal | 16065361-E |
| 2 | García Forés, Estefanía | 46348572-f |
| 3 | Barrios García, Nuria | 50731313-Y |
| 4 | Díaz Martín, Sara Lucia | 50116167-H |
| 5 | Mendoza Chandas, María Belén | 394963241-K |
| 6 | Luengo Pérez, Alejandra | 2651051-W |
| 7 | Caballero Blázquez, Ana Belén | 6573156-D |
| 8 | Palomares Fernández, Gemma | 1926557-P |
| 9 | Cerrolaza Molina, Érika | 14308797-Z |
| 10 | Imaz Rodríguez, Laura | 44673263-H |

4910

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica de la revisión salarial para el año 2007, del Convenio Colectivo de la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2007 del Convenio Colectivo de la empresa Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada (Código de Convenio n.º 9002472), que fue suscrito, con fecha 23 de enero de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por las secciones sindicales de UGT y CSI-CSIF, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de febrero de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

En Santomera, a 23 de enero de 2007, siendo las 10'00 horas del día de la fecha se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Hefame.

REUNIDOS

Parte social:

- D. Daniel Sánchez Ródenas, Sección Sindical UGT.
- D. Alfonso Fructuoso, Sección Sindical UGT.
- D. Juan Manuel Nicolás Cantó, Sección Sindical UGT.
- D. Antonio Bolarín Ruiz, Sección Sindical UGT.
- D.ª Elisenda Tomás Pérez, Sección Sindical UGT.
- D. Antonio Martínez Galvez, Sección Sindical CSI-CSiF.
- D. Antonio Cortés Monteagudo, por Sección Sindical CSI-CSiF.

Asisten en calidad de Delegados Sindicales:

- D. Antonio Martínez Belmonte, por CSI-CSiF.
- D.ª Isabel Pastor Alcaraz, por UGT.
- D. Lorenzo Bastida Díaz, por STGH.

Parte empresarial:

- D. José Miguel Soler Flores.
- D. Fco. Javier Robador Jordá.
- D.ª Pilar Balcells Carnevali.

La presenta Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L. tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25: «Revalorización Salarial» del vigente Convenio Colectivo de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L. publicado en el Boletín Oficial del Estado de 10 de febrero de 2006 en virtud de Resolución de 26 de enero de 2006 de la Dirección General de Trabajo.

A tales efectos, las tablas salariales contenidas en los Anexo I, II y III del citado Convenio Colectivo se incrementarán para el año 2007 en el mismo porcentaje en que ha aumentado el Índice de Precios al Consumo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística a nivel nacional en el año 2006, esto es, el 2,7 por ciento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del mismo: «Revalorización Salarial» para el año 2007.

Se adjunta al presente Acta la tabla salarial del 2007: Anexo I; el Complemento Personal (Extinguida Diferencia de Categoría): Anexo II y el Salario Base (a los exclusivos efectos de cálculo del apartado III del Complemento Personal regulado en el art. 19 del Convenio Colectivo): Anexo III, ya revalorizados para el año 2007.

A la hora de acordar la revalorización salarial para el año 2007, los interlocutores sociales deben precisar, que las situaciones que se podrían producir de la supresión de la Gratificación Voluntaria, que por importe mensual de 62 euros brutos venían percibiendo aquellos trabajadores, que por tener jornada a tiempo parcial, con la redacción de los apartados 5 y 6 del artículo 25 del Convenio Colectivo podrían ver reducido el importe de su retribución en cómputo anual, ya que de la lectura de los mismos se desprende que todos los trabajadores de la plantilla de Hefame que venían percibiendo Gratificación Voluntaria por importe de 62 euros, dejarían de percibirla por integrarse su importe en el Salario Base, lo que produciría una situación de desigualdad a aquellos trabajadores a tiempo parcial, que viniendo percibiendo hasta 31.12.2006 la Gratificación Voluntaria en el importe citado de 62 euros, al desaparecer ésta e integrarse en el Salario Base, que tendría que aplicarse en función de su jornada real, automáticamente verían reducido el importe de su retribución en el año 2007 con respecto a 2006, ya que por la redacción del Convenio Colectivo y al integrarse la Gratificación Voluntaria en el Salario Base y ser éste necesariamente proporcional a la real jornada realizada, automáticamente se reduciría en el porcentaje correspondiente.

Por ello, para evitar estas situaciones de desequilibrio salarial, se acuerda que con respecto exclusivamente a los trabajadores que a 01.01.2007 estén en jornada parcial y vinieran percibiendo los 62 euros brutos antes dichos, mantendrán con carácter transitorio y «ad personam» como «Gratificación Voluntaria» el porcentaje sobre los 62 euros citados que no haya sido convertido en su salario base real de acuerdo con el artículo 25 del Convenio Colectivo, por realizar en la actualidad una jornada parcial, y por tanto inferior al 100 % de la jornada, habitual en la Empresa.

Esta situación desaparecerá para cada trabajador en el momento que retorne a la jornada completa y habitual en la Empresa, en cuyo caso, ese importe por «Gratificación Voluntaria» que representa el porcentaje sobre 62 euros brutos mensuales antes dichos, al pasar al Salario Base de la jornada completa, se extinguirá simultáneamente a todos los efectos.

Queda clarificada la aplicación de los párrafos 5.º y 6.º del artículo 25 del Convenio Colectivo para supuestos de trabajadores en jornada parcial con la simple aplicación de lo ahora pactado, tal y como se ve en el siguiente ejemplo, respecto de la categoría y nivel de Administrativo/Dependiente:

| | Año 2006 | Año 2007 |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Jornada completa Administrativo/Dependiente. | S.B. 1.000,23 € + Grat. Volu. 62 €. | (S.B. 1.000,23 € + Grat. Vol. 62 €)* Δ 2,7% IPC = 1.092,07 €. |
| Jornada parcial 50 % Administrativo/Dependiente. | S.B. 500,11 € + Grat. Volun. 62 €. | (S.B. 500,11 € + Grat. Vol. 31 €) * Δ 2,7% IPC = 546,03 € S.B. + 31 € Grat. Vol. |

Tras las oportunas comprobaciones por parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, la mayoría absoluta y suficiente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L., formada por el Banco Social de la misma (la totalidad de la Sección Sindical de UGT y la totalidad de la Sección Sindical de CSI-CSIF), lo que representa el 58,33 % del banco social de esta Comisión y el 100 % del Banco Empresarial de esta Comisión,

ACUERDAN

1. Aprobar la revalorización para el año 2007 de los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa Limitada, contenidos en los Anexos I, II y III publicados en el B.O.E. de 10 de Febrero de 2006 en virtud de Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de Enero de 2006, llevada a cabo en los términos del art. 25 de dicho Convenio Colectivo y que se concreta en los Anexos I, II y III que se adjunta al presente acta.

2. Remitir la revalorización de los conceptos retributivos aprobada: Tabla salarial del año 2007: Anexo I; el complemento personal (Extinguida Diferencia de Categoría) para 2007: Anexo II, y el Salario Base (a los exclusivos efectos de cálculo del apartado III del Complemento Personal

regulado en el artículo 19 de este Convenio Colectivo) para 2007: Anexo III; con sus copias correspondientes y hoja estadística al Director General de Trabajo, con la finalidad de su publicación en el B.O.E. y su archivo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11'30 horas del día de la fecha.

ANEXO I

Tabla salarial año 2007

| Categorías | Salario base | P. Convenio | B.A.S |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|-------|
| I. Personal Técnico Titulado | | | |
| A) Titulado de Grado Superior: | | | |
| 1.-Director Comercial | 2.099,45 | 854,70 | 54,09 |
| 2.-Coordinador General | 2.099,45 | 854,70 | 54,09 |
| 3.-Secretario General | 2.099,45 | 854,70 | 54,09 |
| 5.-Director Proceso de Datos | 1.794,24 | 390,65 | 54,09 |
| 6.-Director de Administración | 1.794,24 | 390,65 | 54,09 |
| 7.-Subdirector Comercial | 1.794,24 | 390,65 | 54,09 |
| 8.-Director Técnico-Director Sucursal | 1.794,24 | 390,65 | 54,09 |
| 9.-Director Técnico | 1.794,24 | 390,65 | 54,09 |
| 10.-Ayudante al Director Técnico | 1.052,64 | - | 54,09 |
| 11.-Adjunto Servicios Jurídico | 1.165,51 | - | 54,09 |
| 12.-Médico de Empresa | 1.794,24 | 390,65 | 54,09 |
| 13.-Otros titulados de Grado Superior | 1.794,24 | 390,65 | 54,09 |
| B) Titulado de Grado Medio: | | | |
| 14.-Enfermero de Empresa | 939,61 | 268,49 | 54,09 |
| 15.-Otros titulados de G.º Medio | 941,08 | - | 54,09 |
| II. Personal Mercantil propiamente dicho | | | |
| 16.-Jefe de Compras | 1.354,67 | 378,35 | 54,09 |
| 17.-Adjunto Director Técnico-Director Sucursal | 1.305,85 | 317,29 | 54,09 |
| 18.-Jefe de Almacén Central | 1.305,85 | 378,35 | 54,09 |
| 19.-Jefe de Almacén A | 1.269,52 | 267,30 | 54,09 |
| 20.-Jefe de Almacén B | 1.218,70 | 259,87 | 54,09 |
| 21.-Jefe de Sección | 1.167,82 | 252,66 | 54,09 |
| 22.-Visitador Jefe | 1.232,53 | 378,35 | 54,09 |
| 23.-Visitador General | 1.167,82 | 252,66 | 54,09 |
| 24.-Visitador | 1.035,18 | 122,01 | 54,09 |
| 25.-Dependiente | 1.092,07 | - | 54,09 |
| 26.-Ayudante | 1.010,03 | - | 54,09 |
| III. Personal Administrativo Técnico y Personal Administrativo propiamente dicho | | | |
| A) Personal Administrativo Técnico: | | | |
| 32.-Jefe de Admón. de Proveedores | 1.305,85 | 378,35 | 54,09 |
| 33.-Jefe de Sección Administrativo | 1.167,82 | 252,66 | 54,09 |
| 34.-Gestor Socios | 1.232,53 | 378,35 | 54,09 |
| 36.-Cajero | 1.167,82 | 252,66 | 54,09 |
| 37.-Secretario de Dirección | 1.167,82 | 252,66 | 54,09 |
| B) Personal Administrativo propiamente dicho: | | | |
| 38.-Administrativo | 1.092,07 | - | 54,09 |
| 39.-Auxiliar Administrativo | 1.049,46 | - | 54,09 |
| IV. Personal de Proceso de Datos | | | |
| 53.-Analista | 1.305,85 | 361,94 | 54,09 |
| 54.-Analista Programador | 1.271,06 | 346,22 | 54,09 |
| 55.-Programador Senior | 1.232,53 | 317,29 | 54,09 |
| 56.-Programador Junior | 1.167,82 | 252,60 | 54,09 |
| 57.-Técnico de Sistemas | 1.256,75 | 378,35 | 54,09 |
| 58.-Ayud. Técnico de Sistemas | 1.165,57 | - | 54,09 |
| 59.-Técnico de Comunicaciones | 1.256,75 | 378,35 | 54,09 |
| 60.-Jefe Operador de Consola | 1.167,82 | 252,60 | 54,09 |
| 61.-Operadores | 1.126,35 | 223,12 | 54,09 |
| V. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares | | | |
| 68.-Personal de Limpieza | 966,78 | 45,70 | 54,09 |
| 69.-Jefe Mantenimiento | 1.305,85 | 378,35 | 54,09 |

| Categorías | Salario base | P. Convenio | B.A.S |
|-----------------------------------------|--------------|-------------|-------|
| 70.-Operador de Mantenimiento | 1.126,31 | - | 54,09 |
| 71.-Ayudante de Mantenimiento | 1.049,46 | - | 54,09 |
| 72.-Conductor-Repertidor | 1.092,07 | - | 54,09 |

ANEXO II**Año 2007**

COMPLEMENTO PERSONAL

(Extinguida diferencia de categoría)

El antiguo concepto de «diferencia de categoría» establecido en el anterior Convenio Colectivo queda extinguido, y su importe, convertido en una partida del Complemento Personal regulado en el artículo 19 del presente Convenio Colectivo. A esta partida tendrán derecho los siguientes trabajadores:

1. Aquellos trabajadores que tuvieran devengado y consolidado a 31.01.97 los tramos del antiguo complemento de diferencia de categoría, lo seguirán percibiendo en la cuantía establecida en el presente anexo.

2. Los trabajadores que a 31.01.97 ya vinieran percibiendo el concepto de diferencia de categoría en el importe correspondiente al primer tramo (5 o más años en la categoría), seguirán percibiéndolo con arreglo a lo establecido en el presente anexo, con independencia de lo que perciban por antigüedad en la empresa y antigüedad en la categoría, asimismo seguirán devengando aquél hasta perfeccionar la cantidad correspondiente al segundo tramo de percepción (10 o más años en la categoría), como derecho «ad personam» como complemento personal.

3. Los trabajadores que a 31.01.97 tuvieran las categorías profesionales de Dependiente de Primera, Oficial Administrativo de Primera, Operador de Ordenador de Primera, Perforista de Primera, Receptor de Primera, Repartidor Mecanizado de Segunda y Repartidor Motorizado, y a esa misma fecha estuvieran devengando el complemento de diferencia de categoría, sin haber consolidado a dicha fecha el importe del primer tramo del mismo en los términos que establecía el anterior Convenio Colectivo, seguirán devengando el complemento de diferencia de categoría, como garantía «ad personam» hasta perfeccionar la cantidad correspondiente al primer y segundo tramo de percepción. Una vez perfeccionadas cualesquiera de los dos tramos se abonará en la cuantía que vengan establecidos en cada momento en el presente anexo.

Aplicable al personal que ostenta a 31.01.97 las categorías profesionales, que han quedado suprimidas, de:

| | 5 años o más en la categoría suprimida | 10 años o más en la categoría suprimida |
|------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------|
| | Euros | Euros |
| Dependiente de Primera. | 36,05 | 72,12 |
| Oficial Administrativo de Primera. | 36,05 | 72,12 |
| Operador de Ordenador de Primera. | 36,05 | 72,12 |
| Perforista de Primera. | 36,05 | 72,12 |
| Receptor de Primera. | 36,05 | 72,12 |
| Repartidor Mecanizado de Segunda. | 28,67 | 57,42 |
| Repartidor Motorizado. | 28,67 | 57,42 |

ANEXO III**Año 2007**

SALARIO BASE

(A los exclusivos efectos de cálculo del apartado III del Complemento Personal regulado en el artículo 19 de este Convenio Colectivo)

Aplicable al personal que ostenta a 31.01.97 las categorías profesionales, que han quedado suprimidas, de:

| | Año 2007 |
|-------------------------------|----------|
| | Euros |
| Dependiente Mayor. | 1.126,30 |
| Oficial Mayor Administrativo. | 1.126,30 |
| Receptor Mayor. | 1.126,30 |
| Perforista Mayor. | 1.126,30 |

4911

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de El Mobiliario Urbano, S.L.U.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa El Mobiliario Urbano, S.L.U. (Código de Convenio n.º 9016462), que fue suscrito, con fecha 22 de diciembre de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los designados por el Comité de empresa y los Delegados de personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de febrero de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**CONVENIO COLECTIVO DE EL MOBILIARIO URBANO S.L.U.
2007-2009**

CAPÍTULO I

Disposiciones GeneralesArtículo 1. *Ámbito territorial y funcional.*

El presente convenio colectivo establece las normas básicas y regula las condiciones de trabajo en la empresa El Mobiliario Urbano S.L.U. No obstante lo anteriormente dicho, se podrán adherir las empresas que tengan relación con El Mobiliario Urbano, así como aquellas que se puedan constituir o absorber en el futuro por ésta.

Todas las referencias que en adelante se hagan a la Empresa se entenderán referidas a las Sociedades antes mencionadas (adheridas, constituidas o absorbidas), y las referencias a los trabajadores se entienden sin distinción de la Sociedad en la cual se hallan contratados.

El ámbito territorial de este convenio, es estatal siendo por tanto de obligada aplicación en todo el territorio nacional y afectando a todos los centros de trabajo que la empresa tiene abiertos en la actualidad y los que de futuro pudieran establecerse.

Constituye el ámbito funcional del convenio la realización de las siguientes actividades:

La instalación, mantenimiento, explotación publicitaria y venta de mobiliario urbano.

La colocación de carteles publicitarios en el mobiliario urbano.

La prestación de servicios de limpieza y mantenimiento de espacios urbanos.

El servicio de recogida selectiva de vidrio y pilas, etc y cualquier otra nueva prestación que se genere en el ámbito de la negociación con los clientes relacionada con mobiliario urbano.

La manipulación, distribución, reciclaje y almacenamiento de carteles.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en el presente convenio regularán las condiciones de trabajo entre El Mobiliario Urbano S.A.U. y su personal. En ningún caso podrán alterarse estas condiciones sin un acuerdo expreso y por escrito entre las partes firmantes de este convenio.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio:

a) Quienes tengan limitada su actividad al desempeño de la función de Consejero o miembro de los órganos de representación en la empresa, siempre que su actividad en la empresa no comporte otras funciones que las inherentes a tal rango.

b) Las personas que ejerzan funciones de alta dirección o alto gobierno, cuyas relaciones contractuales se ajustarán a las disposiciones legales que regulan las relaciones especiales de acuerdo con lo que, al efecto, dispone el Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995/997).

c) Las personas que ocupen los siguientes puestos:

Dirección General, Comité de Dirección, Directores, Jefes de Operaciones, Jefes o Responsables de Área, Adjuntos a Dirección y Responsables Comerciales (previamente negociado con cada trabajador).